

**RES. 1259/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0002562, Ent. N° 1896/2020)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), relacionadas con el acuerdo específico a celebrar con el Banco Central del Uruguay (BCU);

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 15 de agosto de 2019, se suscribió un Convenio Marco de Cooperación Mutua entre ambos Organismos, que tiene por objeto promover actividades conjuntas orientadas a fortalecer la educación en competencias económicas y financieras, incluyendo temáticas como la educación en planificación, presupuesto, transparencia y rendición de cuentas, de los ciudadanos uruguayos, en el marco del Programa de Educación Económica y Financiera del Banco Central;

**2)** que el plazo de dicho convenio es de dos años a partir de su firma;

**3)** que este Tribunal, por Resolución N° 1513/19, de 26 de junio de 2019, dispuso no formular observaciones al referido Convenio Marco de Cooperación Mutua;

**4)** que en esta oportunidad, se remite un convenio específico que tiene por objeto establecer los lineamientos de diseño, producción y ejecución, por parte de ambas instituciones, de actividades educativas dirigidas a estudiantes de bachillerato que se realizarán a partir de su suscripción durante el año lectivo, en el marco del Programa de Educación Económica y Financiera del Banco Central del Uruguay "BCUEduca";

**5)** que las actividades se desarrollarán tanto en las Ferias Interactivas de Economía y Finanzas (FIEF), así como también fuera de ellas, ya sea en las instalaciones del BCU o las que prevea la OPP;

**6)** que en lo que respecta al diseño y la producción, el BCU se obliga en los siguientes términos: a) proveer contenidos y trabajar en forma conjunta con OPP para diseñar y guionar la actividad educativa que cumpla con la temática y objetivos pedagógicos establecidos, contemplando el público objetivo y el tiempo disponible, b) diseñar y dar a conocer a la OPP el cronograma tentativo de las FIEF para el año calendario, c) suministrar espacio físico para el desarrollo de la actividad Ministerra en el lugar donde se realizará la FIEF u otros ámbitos institucionales en los que se pueda desarrollar la actividad en el marco del BCUEduca, d) proveer de materiales de escenografía, micrófonos y parlantes para el desarrollo de la actividad Ministerra en el lugar donde se realizará la FIEF u otros ámbitos institucionales en los que se pueda desarrollar la actividad en el marco del BCUEduca, y e) diseño de pautas evaluativas;

**7)** que, para su ejecución, el BCU se obliga a lo siguiente: a) la convocatoria de estudiantes de bachillerato de Secundaria, UTU u otros grupos de educación no formal en el marco de la realización de la FIEF y otros ámbitos del BCUEduca en los que se pueda desarrollar la actividad, y b) aplicar pauta evaluativa y sistematizar resultados, suministrando informes y base de datos a OPP;

**8)** que en lo que refiere al diseño y la producción, la OPP se obliga en los siguientes términos: a) proveer contenidos y trabajar en forma conjunta con el BCU para diseñar y guionar la actividad educativa que cumpla con la temática y objetivos pedagógicos establecidos contemplando el público objetivo y el tiempo disponible, b) diseño gráfico e impresión de materiales didácticos, c) proveer insumos electrónicos y materiales impresos para el buen desarrollo de la actividad Ministerra en la FIEF, y d) diseño de pautas evaluativas;

**9)** que en cuanto a la ejecución, la OPP se obliga a lo siguiente: a) el dictado de la actividad, b) el reclutamiento y contratación de los facilitadores a cargo del dictado de la actividad, c) instancias de intercambio y diálogo con los docentes participantes, d) aplicar pauta evaluativa y sistematizar resultados, suministrando informes y base de datos a BCU, y e) si la actividad Ministerra se realizara fuera de la FIEF y fuera del BCU, OPP proveerá todos los insumos necesarios para su realización;

**10)** que el plazo del convenio se extenderá por un año contado desde su suscripción;

**11)** que se adjunta proyecto de resolución de la OPP autorizando la firma de dicho convenio;

**12)** que en el texto remitido no se establecen obligaciones económicas para las partes y se incluyen disposiciones relacionadas con el tratamiento de la información por las partes firmantes;

**CONSIDERANDO: 1)** que el convenio específico remitido encuadra en el Acuerdo Marco oportunamente suscripto entre ambos Organismos y respecto del cual este Tribunal no formuló observaciones;

**2)** que de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 91/97 de fecha 13/3/97, la OPP tiene como cometido la conducción de los procesos de reforma y modernización del Estado, así como el asesoramiento en la formulación de planes, programas y políticas nacionales y departamentales relacionados con la estrategia económica y social del gobierno;

**3)** que el Literal H) del Artículo 7 de la Ley N°16.696, de 30/3/1995, faculta al BCU a “promover y desarrollar la educación y la cultura económica y financiera entre los ciudadanos del país”;

**4)** que, por tanto, el convenio específico remitido encuadra en el ámbito de competencia de las partes intervinientes y el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, se ampara

en la causal de excepción establecida por el numeral 1) del literal c) del artículo 33 del TOCAF;

**5)** que los eventuales gastos emergentes de la ejecución del convenio, deberán ser sometidos a la intervención del Contador Auditor o Delegado de este Tribunal, según corresponda por su monto o naturaleza;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones al Convenio específico a suscribir por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Banco Central del Uruguay;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 5);
- 3)** Comunicar la presente Resolución al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República y el Contador Delegado en el Banco Central; y
- 4)** Devolver las actuaciones al Organismo actuante.

cr